



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A**

En Ibagué-Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), en la fecha y hora fijada en auto del pasado veintiséis (26) de abril de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **CECILIA OVIEDO PRIETO** en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL y de la señora MAGDALENA BONILLA ACOSTA, radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00068-00**.

**1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES**

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**PARTE DEMANDANTE**

**DEMANDANTE:**

CECILIA OVIEDO PRIETO

CC 28529858

Apoderada: **JULIANA OROZCO JOYA**

Cédula de Ciudadanía No. 41740954 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 118125-D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3165488323

Correo Electrónico: [julianaoj@hotmail.com](mailto:julianaoj@hotmail.com).

**PARTE DEMANDADA - CASUR**

Apoderado: ORLANDO CORTES BRIÑEZ

Cédula de Ciudadanía No. 93.122.417 del Espinal

Tarjeta Profesional: 295430 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: [orlando.cortes2417@casur.gov.co](mailto:orlando.cortes2417@casur.gov.co)

## MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Correo Electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

**Constancia:** Se deja constancia que a este proceso se vinculó a la señora MAGDALENA BONILLA ACOSTA, en calidad de litisconsorte necesario, quien fuera notificada en debida forma sin que hasta el momento, haya designado apoderado alguno que represente sus intereses al interior del mismo.

## SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin anotación alguna

PARTE DEMANDADA-CASUR: Sin observaciones

MINISTERIO PUBLICO: Sin anotación alguna

Escuchadas las manifestaciones de las partes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

## 2. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

### 2.1. Pretensiones.

A través del sub lite la parte demandante pretende la declaratoria de nulidad de los actos administrativos contenidos en: **a) la Resolución No. 7270 del 28 de agosto de 2012** por medio de la cual se niega y declara legalmente extinguida la sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del extinto agente ® LOZANO MACHADO JOSERLOT; **b) la Resolución No. 18743 del 7 de noviembre de 2012** por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 7270 del 28 de agosto de 2012; **c) el oficio No. 194441 del 9 de diciembre de 2016** y **d) el oficio No. 420909 del 10 de abril de 2019** por medio de los cuales se le informó a la demandante que el derecho pensional del señor Joserlot Lozano Machado (q.e.p.d.) ya se declaró extinguido.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, solicita se ordene a la entidad demandada, reconocer y pagar a favor de la señora CECILIA OVIEDO PRIETO, en calidad de compañera permanente del agente fallecido JOSERLOT LOZANO MACHADO (q.e.p.d), el 100% de la asignación mensual de retiro, a partir del 28 de agosto de 1996, fecha en que fue declarada su muerte presunta.

## **2.2. Hechos.**

Encuentra el Despacho que fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos:

- 1.- Que a partir del 12 de junio de 1987, al señor JOSERLOT LOZANO MACHADO (q.e.p.d), le fue reconocida por parte de CASUR, su asignación de retiro.
- 2.- Que mediante sentencia judicial se declaró el 29 de agosto de 1996, como fecha de la muerte presunta por desaparecimiento del señor LOZANO MACHADO (q.e.p.d).
- 3.- Que el 29 de febrero de 2012, la señora MAGDALENA BONILLA ACOSTA, solicitó el reconocimiento a su favor, de la asignación mensual de retiro que en vida disfrutaba el señor LOZANO MACHADO (q.e.p.d), en calidad de cónyuge supérstite, lo cual fue denegado por la entidad demandada a través de la resolución No. 7270 de 2012.
- 4.- Que inconforme con dicha determinación, la señora BONILLA ACOSTA formuló recurso de reposición, el cual fue resuelto a través de la resolución No. 18743 de 2012, confirmando la decisión atacada.
- 5.- Que con radicado del 15 de marzo de 2001, la señor CECILIA OVIEDO solicitó el reconocimiento a su favor, de la asignación mensual de retiro que en vida disfrutaba el fallecido señor LOZANO MACHADO, en calidad de compañera permanente, lo cual fue denegado mediante el oficio 19441 del 9 de diciembre de 2016. Lo anterior fue corroborado a través del oficio 420909 del 2019-04-10.
- 6.- Que la señora CECILIA OVIEDO PRIETO convivió con el causante desde 1982 y hasta el momento de la declaratoria de su muerte por desaparecimiento, y en la actualidad, cuenta con la edad de 78 años y carece de cualquier beneficio pensional.
- 7.- Que la señora CECILIA OVIEDO PRIETO junto con la madre del causante, fueron las personas que formularon la denuncia y adelantaron la búsqueda del señor LOZANO MACHADO (q.e.p.d).

## **2.3. Contestación**

El apoderado de la Entidad demandada manifestó su oposición a las pretensiones de la demanda, indicando además que los hechos son parcialmente ciertos. Formuló como excepción la que denominó Inexistencia del derecho, con fundamento en que la prueba a partir de la cual se pretendió acreditar la convivencia entre el señor LOZANO MACHADO (q.e.p.d) y la señora CECILIA OVIEDO PRIETO, no resultó ser suficiente para tal efecto, a la luz del Decreto 4433 de 2004.

- **Problema Jurídico**

De conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, así como con los argumentos expuestos por la Entidad demandada en su contestación, se deberá establecer si, *¿los actos administrativos que denegaron la sustitución pensional pretendida por la señora CECILIA OVIEDO PRIETO, se ajustaron a derecho, o si por el contrario, se debe ordenar a su favor, el reconocimiento y pago de la asignación de retiro que en vida disfrutaba el señor JOSERLOT LOZANO MACHADO, en su calidad de compañera permanente supérstite?*

Parte demandante: Se ratifica en los hechos y pretensiones señalados en la demanda.

Parte demandada: Se sostiene en el principio de legalidad

Ministerio Público: Sin observaciones

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

### **3. CONCILIACIÓN.**

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

**Parte demandada- CASUR:** El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que no se cuenta con ánimo conciliatorio.

**AUTO:** Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

### **4. DECRETO DE PRUEBAS**

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

#### **4.1. PARTE DEMANDANTE**

- Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.
- **DECRÉTESE** el testimonio de los señores BIHEYMI LILIANA VERA RODRIGUEZ y JULIO ENRIQUE GARZON LEGUIZAMON, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y deberán comparecer a la diligencia de que trata el artículo 181 del CPACA. La citación y ubicación de los testigos corre por cuenta de la parte solicitante, por lo que el despacho no oficiará. **El apoderado de la parte demandante deberá remitir al despacho los correos electrónicos de los deponentes a donde les será remitido el link de la diligencia dentro de los tres (03) días siguientes a la realización de la diligencia y además deberá prestar el acompañamiento**

**correspondiente para que se adelante eficazmente la diligencia. El Despacho no Oficiará.**

#### **4.2. PARTE DEMANDADA- CASUR**

- Téngase como prueba e incorpórese los documentos aportados con la contestación de la demanda.

#### **4.3. PARTE DEMANDADA MAGDALENA BONILLA**

No contestó demanda.

#### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

**AUTO:** En razón a que es necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto, el Despacho fijará como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el próximo **veintiocho (28) de julio de 2022 a partir de las 8:30 de la mañana.**

#### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada, siendo las 10:04 a.m.

**A continuación se adjunta el link de grabación de la presente audiencia:**

**<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0e2e1842-d243-4cba-bf0a-8e3123ed4fba?vcpubtoken=d0a605f9-211d-41d6-a44f-9d5701a9abbe>**



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**

Juez